

# EL Fuerista

PERIODICO CATÓLICO

Se publica con censura eclesiástica

¡Cristo vence! ¡Cristo reina! ¡Cristo impera!

## ADMINISTRACION

Calle de Loyola, número 11, piso bajo,  
dónde se dirigirá la correspondencia administrativa, y al  
apartado de Correos la directiva.

## Boletín Religioso.

SANTORAL.—Martes.—San Alejandro, mr.—Intención particular: Mortificación de los sentidos.—7761 religiosas.

## Apostolado de la Oración.

Intención general para Febrero

EL BUEN USO DE LOS DONES DE DIOS  
NATURALES Y SOBRENATURALES

## Oración cotidiana.

Oh Jesús mío! por medio del Corazón inmaculado de María Santísima os ofrezco las oraciones obras y trabajos del presente día, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestra Sagrado Corazón.

Os las ofrezco especialmente, a fin de que empleemos mejor todos vuestros dones materiales y espirituales en la defensa y dilatación de vuestro reino.

## Propósito.

Mortificación en el uso de los sentidos y fidelidad a las buenas inspiraciones.

## Máxima.

El vicio de la murmuración es amados hermanos, enemigo de la piedad, de la gracia y obediencia a los ojos de Dios.

(San Francisco de Asís.)

## CENTENARIO XIII.

del

ESTABILIZACIÓN DE LA UNIDAD  
CÁTOLICA EN ESPAÑA.

S. S. el Papa León XIII se ha dignado conceder 300 días de indulgencia, que podrán ganarse una vez cada día y por espacio de diez años, a los fieles habitantes en el reino de España que rezaren con el corazón contrito y devotamente lo siguiente:

## ORACIÓN.

Omnipotente y misericordioso Dios, que por el católico rey nuestro Recaredo y los padres del tercer Concilio de Toledo, arrojásteis de nuestra patria la piedad, arrancasteis que unídes en una misma fe y caridad trabajámos con ardor; por la restauración de nuestra Unidad católica y del imperio social de vuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo.—Amen.—Corazón de Jesús, reina en nuestra España.—Madre Inmaculada salvadoreña.—Ángel custodio del reino. Santiago Apóstol. Santos de España, interceded por nosotros.

SAN SEBASTIAN 27 DE FEBRERO DE 1894.

## LOS FUEROS

## DISCURSO DEL SEÑOR NOCEDAL

(Continuación)

Cree el señor Campion que la conquista de Navarra por don Fernando el Católico fué injusta; y aun añade que su «fecha es tan luctuosa como menguada para los navarros», que entonces los áureos centelleos de la corona de Sancho el Mayor y de García Ramírez se eclipsaron entre eternas y malditas sombras, que cuando las tropas del duque de Alba rompiendo las fronteras de Alava, penetraron en territorio navarro por el valle de la Burunda, las «habitables nieblas» de aquel río «hubieron espesarse para servir de crespones fúnerarios a nuestra historia». Como si la historia de Navarra hubiese terminado, como si Navarra hubiese perecido, como si hubiesen menguado sus glorias, su valor y su grandeza, como si no hubiera seguido siendo tan glorioso y tan grande como antes aquel insigne reino

Si Deus pro nobis, quis contra nos?

(Ad. Rom. VIII, 31)

Jaungoikoa gure alde izan ezker, gero gure kontra?

Si Dios por nosotros, ¿quién contra nosotros?

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España .....	Un trimestre 450 Pts.
Un semestre 9 "	"
Un año 18 "	"
Ultramar y Extranjero .....	Un año 96 "

después de unirse con el resto de España!

Pero, justa ó injusta la guerra, que no es hora ni hay tiempo de entretenerte en cuestiones no pertinentes, la guerra no fué contra la nacionalidad de Navarra, ni contra los navarros, ni contra sus fueros y libertades, que es de lo que se trata, sino contra los reyes D. Juan Alabret, ó Labrit como le llaman nuestros historiadores, y su mujer, y reina propietaria, doña Catalina de Fox. El Rey Católico alegaba que en vano les había instado y hecho diversas proposiciones para que no ayudasen al rey de Francia en la guerra contra la Iglesia y la Santísima Liga y en pró del cisma de Pisa; que en vano había accedido, si querían excusar compromisos, á que ayudasen con lo del Bearn al francés y á él con lo de Navarra; que ni siquiera pudo lograr que se comprometiesen á cerrar el paso por Navarra á los ejércitos franceses, á dejar pasar á los de España, y á dar rehenes ó prendas de no ser impedimento á la guerra contra los enemigos de la Iglesia; que había sorprendido el proyecto de concierto que al fin hicieron y firmaron con el francés, en que eran los reyes navarros los que provocaban la guerra; que temía que Navarra fuese por cabo y remate incorporada á Francia, con daño grandísimo de España; y que, en fin, la Santa Sede, según derecho admitido entonces en la cristiandad, en la Bula que empieza *Exigit contumacium obstinata protervitas*, de 18 de Febrero de 1512, había excomulgado á D. Juan y doña Catalina y dado su reino al primero que lo ocupase. Podrá el Sr. Campion negar la existencia de esta Bula (y en efecto, él no cita más que la Bula *Pastor ille coelestis*, de 21 de Agosto, posterior á la conquista) como la negaban algunos historiadores, sobre todo franceses, antes de que se encontrase en el Archivo general de la Corona de Aragón y la publicara Ortiz y Sanz como apéndice al tomo IX de la *Historia de Mariana* impresa por Monfort en Valencia; podrá decir, con el moderno historiador de Navarra don José Yanguas, que hace dudosa la autenticidad de esa Bula otra de 21 de Julio de 1513, que existe en el archivo episcopal de Tudela, en que el mismo Julio II llama á D. Juan y á doña Catalina hijos carismos y reyes de Navarra, aunque esta sospecha lo mismo alcanzaria á la que el Sr. Campion cita como indubitable; podrá decir con el Padre Daniel en el tomo VIII de su *Historia de Francia*, que el derecho de depoñer los Papas á los reyes no estaba reconocido de los Pirineos allá, que los reyes de Navarra estaban en su derecho permitiendo ó no el paso de los ejércitos, y que los rehenes y prendas que D. Fernando pedía eran intolerables; podrá decir, como dice en efecto, que la ambición solamente movió al Rey Católico, aunque luego lo contradice declarando que deseaba separar su reino de Aragón del de Castilla, y, sin embargo, á Castilla y no á Aragón incorporó el reino de Navarra; podrá decir cuanto quiera, y podrá tener razon, no lo discuto; pero los motivos de la guerra demuestran que el Rey Católico no quería ofender á Navarra ni quitarle su nacionalidad ni sus leyes, ni eclipsar sus glorias ni menguar su grandeza, sino pura y simplemente, con razon ó sin razon cambiar su dinastía, que él mismo había contribuido á asegurar en el trono. Y los navarros lo entendieron así, y pensaron como yo, y no estimaron perjudicial el cambio, ya fuese, como dice el Padre Daniel, porque les hi-

cieron saber que sus reyes estaban excomulgados; y ayudaban á un rey cismático, ó ya porque les agradase el nuevo monarca, ó por ambos motivos; el caso fué que los reyes abandonaron á Pamplona antes de que llegase el duque de Alba, y sin resistencia, sin lucha, pacífica y voluntariamente acordaron los pamploneses recibir al Rey Católico, como sucedió el 24 de Julio de 1512, «mediante el juramento de que se les guardaran sus fueros, privilegios y costumbres», como dice muy bien el Sr. Campion; el caso fué que la conducta de Pamplona «sirvió de norma y patron á las sucesivas entregas de las ciudades, buenas villas y valles del reino», como el Sr. Campion añade con entera exactitud; el caso fué, como el Sr. Campion lo dice, que «la ocupación del país se efectuó con rapidez pasmosa». Y aunque en el mes de Agosto hubo quien se movió en una ciudad, dos villas y tres valles, su resistencia fué tan corta que «en los primeros días de Setiembre», como dice el señor Campion aunque con palabra harto impropia, «toda Navarra era presa del Rey Católico.»

La guerra, la conquista, serían tan injustas como se quiera, no hay para qué discutirlo ahora, ni eso atañe á nuestro asunto; pero, en primer lugar y en todo caso, la injusticia no sería de Castilla, sino de D. Fernando V; y aunque se quiera que los pueblos respondan de las culpas de sus reyes, D. Fernando no era rey de Castilla, aunque la gobernaba como regente, sino de Aragón, y á nadie le ocurrirá tachar de antifuerista á Aragón, tan celoso siempre de sus privilegios y libertades. La guerra, la conquista, serían tan injustas como se quiera; pero no fueron ni guerra ni conquista: porque Navarra, la belicosa e indomable Navarra, que antes y después de su unión á Castilla asombró al mundo con la fama de sus guerras y victorias, y jamás se rindió sino anegada en sangre, ni resistió ni luchó, en seguida mostró su contento y simpatía á D. Fernando, y si mudó de rey, quedó siendo la que era, con su nacionalidad, su constitución y sus leyes de siempre.

El mismo Sr. Campion lo reconoce y lo prueba. La doctrina cristiana de los Suárez, los Victoria y los Soto, expuesta por el Padre Ventura, enseña que, «el conquistador no hace otra cosa sino entrar en los derechos del príncipe destronado», que «de estos derechos, resultantes de la constitución y de la voluntad del pueblo que cayó en sus manos, recibe su nueva soberanía»; y «todo nuevo príncipe que desconociese ú hollase la constitución, las leyes, las libertades del pueblo que dominó por la fuerza de sus armas, borraría, *ipso facto*, los títulos de su legitimidad, trocándose en verdadero usurpador»; y «Fernando el Católico se mantuvo dentro de los límites de la moderación que el derecho cristiano prescribe á los conquistadores». El Alcaide de los Donceles, primer virey de Navarra, por orden del rey «juró», á 17 de Diciembre de 1512, «ante las Cortes generales de Pamplona» los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios del reino, cuya constitución política, civil y social (va blandiendo el Sr. Campion) «permaneció absolutamente integral». El mismo don Fernando, en Valladolid, el 12 de Junio de 1513, presentes los embajadores del reino de Navarra, ratificó el juramento prestado en su nombre por el Alcaide de los Donceles. En las Cortes de Búrgos

de 1515 incorporó el reino de Navarra a de Castilla, «guardando los fueros e costumbres del dicho reino». Eso era poco, y á petición de las Cortes de Navarra ordenó que si él ó sus vireyes dieran cédulas y mandamientos en grande agravio de las leyes y libertades navarras que había jurado, «aunque sean obedecidas, no sean cumplidas hasta que sean consultadas con Nos». Aún pidieron y obtuvieron los navarros que «las reales cédulas se sobreclarasen», es decir, que no tuviesen fuerza sin examen de la diputación del reino en juicio que llaman de *sobrecarta*. Y, en fin, obtuvieron las Cortes que ni aun así obligasen las leyes sino cuando las mismas Cortes las mandaran insertar en los cuadernos impresos. Con razon, pues, aunque contradiciéndose, acabó el Sr. Campion por excluir: «Navarra, señores diputados, quedó unida á Castilla por el lazo común de la persona del príncipe. Continuó siendo, á pesar de la incorporación, y según la terminología foral, *reino de por sí, distinto en territorio, jurisdicción y leyes*, y fué su unión *equíprincipal*. Así lo han reconocido todos los reyes en sus juramentos, desde Fernando el Católico á Fernando VII, ambos inclusive» (1).

De manera que si hubo agravio no fué de Castilla, sino de D. Fernando el Católico su regente y rey de Aragón; ni se hizo á Navarra sino á las personas de sus reyes D. Juan Labrit y doña Catalina de Fox; ni fué pleito de naciones, sino de dinastías; ni hubo guerra pues Navarra no quiso resistir y apenas resistieron algunos en Navarra; ni quedó Navarra ofendida ni rencorosa, sino contenta y satisfecha del nuevo rey, ni propiamente hubo conquista, sino unión de dos reinos hermanos para ambas dichosa juzguese como se juzguesen la ocasión y motivo de esta feliz unión; ni hubo eclipse de antiguas glorias, ni sombras eternas y malditas, ni siquiera espesas nieblas, ni crespones funerarios, sino el mismo reino de ántes con mejor rey que el destronado y formando parte integrante de la monarquía española, la misma ilustre, insigne y nobilísima Navarra de siempre, con su nacionalidad intacta, su constitución secular íntegra, todos sus fueros, todas sus libertades, y todo el explendor de su gloria y su grandeza.

(1) Este párrafo del discurso continúa así: «Los reyes de Castilla primeramente, los reyes de España después, entraron á disfrutar los derechos que correspondían ó pertenecían á los reyes propios de Navarra; de suerte que la incorporación, aunque se designe con el nombre de conquista, no ya de conformidad á los principios filosóficos del derecho cristiano, sino con arreglo á los textos del derecho positivo dimanado de ella, queda reducida á una mera usurpación de la corona, llevada á efecto por un principio de la casa reinante, en perjuicio de los legítimos soberanos. Navarra, por tanto, después de su incorporación á Castilla, permaneció tan dueña y señora de su vida inferior propia y tan exenta del poder legislativo central, como Francia ó Inglaterra. Pensad, señores diputados, qué no hubo, ni habrá, soberanía en el mundo capaz de modificar ó destruir, válida y legítimamente un estado de cosas semejante á este, como no sea el trascurso del tiempo, autor de las mayores mudanzas, en cuanto éste haya traido consigo el consentimiento, tácito ó expreso, de los navarros; pues en tanto faltará semejante consentimiento, las transformaciones se deberían únicamente al principio de la fuerza, y lo que la fuerza edifica, en cualquier tiempo ó ocasión oportuna, la fuerza del perjudicado tiene títulos para destruirlo.»